

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 16 de FEBRERO de 1993.-

VISTO el expediente S-2090/91 caratulado "SEGATA, RUBEN DANIEL S/AVOCACION (CESANTIA)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por acuerdo n°203/91 de fecha 1/10/91, la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia dispuso aceptar "en forma condicionada" la renuncia presentada por el doctor Daniel Rubén Segata, titular de la Secretaría Civil y Comercial del Juzgado Federal de Rawson y suspender el trámite del sumario administrativo n°7236-7-4 que se le venía sustanciando. Ello, "sin perjuicio de lo que en el futuro pueda decidirse [en él] a su respecto... a resultas de lo que se decida en el expte. n°248-181- 91 de la Secretaría Criminal y Correccional del Juzgado Federal de Rawson"(fs. 127 del expte. n°7236-7-4 que, fotocopiado, corre por cuerda).

2°) Que luego, por acuerdo 206/92 del 4/9/92, dicho tribunal de grado aplicó al secretario la sanción de cesantía(art. 16 del decreto-ley 1285/58), con fundamento en la irregular actuación que le cupo en el trámite de las causas "GUTIERREZ, Pablo y otros c/ENCOTel s/DEMANDA LABORAL" y "D.G.I. c/GABESCO s/EJECUCION FISCAL", "con retroactividad al día 1° de octubre de 1991, fecha de aceptación condicionada de su renuncia" (fs. 25/32 del expte. ppal.).

3°) Que el doctor Santiago Kiernan, Fiscal Federal de la jurisdicción solicita la intervención del Tribunal por vía de la avocación contra dicha resolución, pues arguye que la cámara incurrió en un "vicio de ilegalidad" al retrotraer en el tiempo los efectos de la sanción administrativa, cuando había aceptado con antelación la renuncia del funcionario (fs. 9, 26 y vta.).

4°) Que examinada la cuestión, no corresponde acceder a lo solicitado, pues la decisión adoptada por la cámara en el acta n°203/91 no tuvo un alcance definitivo -hecho que, además, puso de relieve esta Corte en el punto 2° in fine de la resolución n°196/92 (fs. 13)-. Por otra parte, el acta 206/92 -que impuso la cesantía- contiene suficiente fundamentación en lo que respecta a la medida de fondo y a la justificación del procedimiento que se siguió en el

-//-

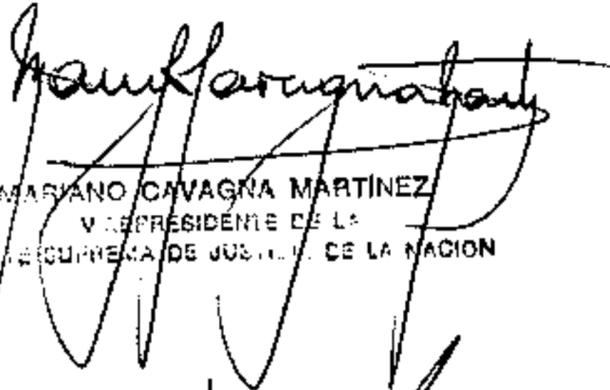
sumario administrativo (ver, particularmente, los argumentos vertidos a fs. 27, 27vta. y 28).

Por ello,

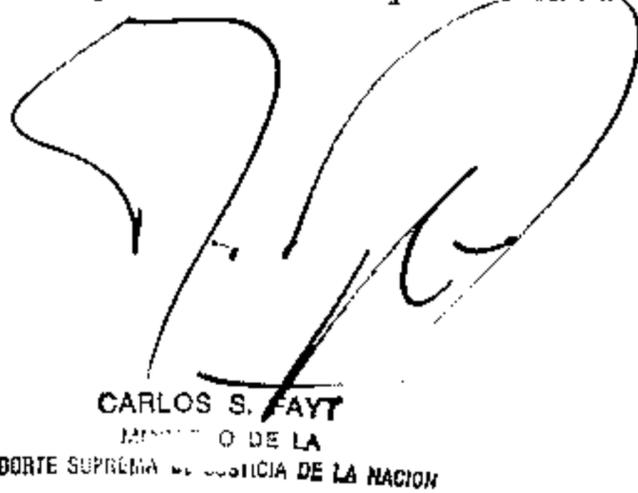
SE RESUELVE:

No hacer lugar al requerimiento formulado por el doctor SANTIAGO KIERNAN, Fiscal Federal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

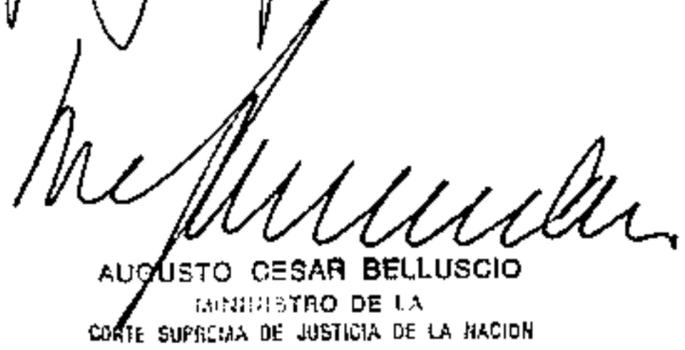
Regístrese, hágase saber y archívese.



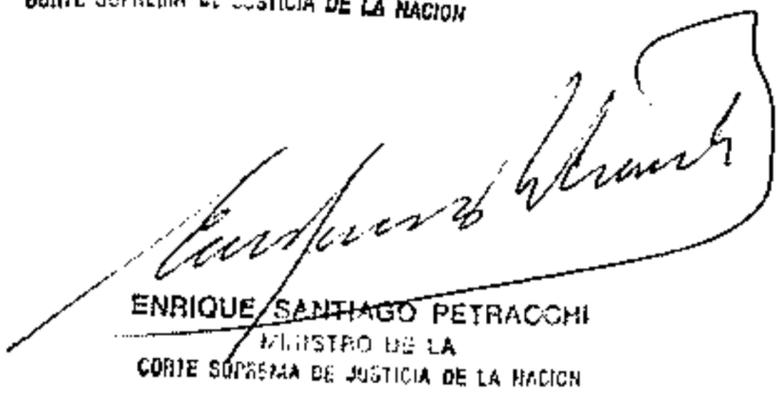
MARIANO CAVAGNA MARTÍNEZ
V. PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



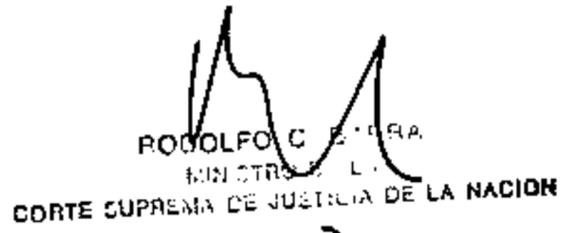
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



RODOLFO C. ARENA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



JULIO S. GÁMEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION